

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MANIFESTACIONES Y ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10136/20.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020

Visto para resolver el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 10136/20** de la solicitud con número de folio **6024500004320**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

SEGUNDO.- Que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) ingresó la solicitud de información con número de folio **6024500004320** donde se solicitó al SUTERM: - - - - -

"...Atentamente solicito la información pública descrita en el archivo adjunto en formato PDF denominado CCT-CFE-2020, conteniendo una página, ... Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) celebrado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), para diferentes bienes. Atenta y respetuosamente solicito la información pública siguiente: Con relación al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por la Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, la siguiente información: - - - - -"


"Por la Transformación de México"

- 1.- Año 2019 -----
1.1.- Fecha de aplicación, periodo de vigencia y porcentaje de incremento salarial otorgado en el año 2019; -----
1.2.- Fecha de aplicación, periodo de vigencia, porcentaje de incremento y porcentaje total de incremento aplicado para todas y cada una de las Prestaciones Laborales establecidas en el citado Contrato Colectivo de Trabajo, convenidas en el año 2019; -----
2.- Año 2020 -----
2.1.- Fecha de aplicación, periodo de vigencia y porcentaje de incremento salarial otorgado en el año 2020; -----
2.2.- Fecha de aplicación, periodo de vigencia, porcentaje de incremento y porcentaje total de incremento aplicado para todas y cada una de las Prestaciones Laborales establecidas en el citado Contrato Colectivo de Trabajo, convenidas en el año 2020." (sic) -----

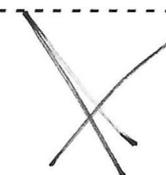
TERCERO.- Que la respuesta que emitió el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), fue la siguiente: -----

"En relación a su solicitud de información con número de folio 6024500004320, nos permitimos informarle que de acuerdo con los artículos 131 y 133 Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, que a la letra señalan: -----

"Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." -----

Se requirió a la Secretaría del Trabajo del CEN del SUTERM dar respuesta, misma que notificó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

Con relación al Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) celebrado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), para diferentes bienios. -----



"Por la Transformación de México"

Se informa que previo pago de las copias certificadas correspondientes, se hará entrega de los Contratos Colectivos de Trabajo firmados entre el SUTERM y la CFE, Bienios 2018-2020 y 2020-2022. -----

Respecto a los puntos 1, 1.1, 1.2, 2, 2.1 y 2.2, de la solicitud, se informa que de conformidad con lo señalado en la Cláusula 5 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, éste será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes y los salarios en efectivo por cuota diaria, cada año, en los términos del Artículo 399 Bis de la Ley Federal de Trabajo que a la letra dice: -----

“Artículo 399 Bis.- Sin perjuicio de lo que establece el Artículo 399, los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria.” -----

Derivado de lo anterior, se procede a dar respuesta a los puntos donde requiere:

1. Año 2019 -----
 1.1.- Fecha de aplicación, periodo de vigencia y porcentaje de incremento salarial otorgado en el año 2019; -----
 1.2.- Fecha de aplicación, periodo de vigencia, porcentaje de incremento y porcentaje total de incremento aplicado para todas y cada una de las Prestaciones Laborales establecidas en el citado Contrato Colectivo de Trabajo, convenidas en el año 2019. -----

RESPUESTA

Año 2019		
Fecha de aplicación	1° de mayo de 2019	
Periodo de vigencia	Anual	
Incremento salarial	3.35%	
Incremento a Cláusulas	Fondo de Previsión Social	1.00%
	Ayuda para Despensa	1.02%

- 2.- Año 2020 -----
 2.1.- Fecha de aplicación, periodo de vigencia y porcentaje de incremento salarial otorgado en el año 2020; -----
 2.2.- Fecha de aplicación, periodo de vigencia, porcentaje de incremento y porcentaje total de incremento aplicado para todas y cada una de las Prestaciones

"Por la Transformación de México"

Laborales establecidas en el citado Contrato Colectivo de Trabajo, convenidas en el año 2020. -----

RESPUESTA

Año 2020		
Fecha de aplicación		1° de mayo de 2020
Periodo de vigencia		Anual
Incremento salarial		3.4%
Incremento a Cláusulas	Incentivo Grupal	Un día en el pago del Incentivo Grupal relacionado con la Productividad
	Jubilaciones	Se reducen años de servicio y edad de jubilación

Respecto a las Copias Certificadas, esta Unidad de Transparencia le comunica que previo pago de 264 hojas, le serán entregados los Contratos Colectivos de Trabajo CFE-SUTERM, bienio 2018-2020 y bienio 2020-2022. Por lo que conforme a los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción, envío o, en su caso, certificación de información, apartado octavo respecto a los Costos de Certificación, se establece que: -----

Octavo. Costos de certificación -----
El solicitante podrá requerir que la información solicitada le sea entregada bajo la modalidad de información certificada, caso en el que de proceder la entrega, deberá cubrir los costos siguientes: -----

Medio de reproducción	Costo aplicable
Por cada hoja certificada	\$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.)

Por lo que deberá contactarse vía telefónica a esta Unidad, donde se proporcionará el número de cuenta, el nombre de la Institución Bancaria y el monto a pagar. Una vez realizado el pago, previa cita se hará entrega de la documentación solicitada. -----

UBICACIÓN: -----
Unidad de Transparencia del SUTERM -----
Domicilio: Río Guadalquivir No. 106, 4° piso, Col Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México. -----
Teléfono: 55 5229-4400, exts. 95054 y 95056 -----

"Por la Transformación de México"

Horario de Atención: 09:00 a 15:00 hrs. -----

Correo electrónico: transparencia.suterm@cfe.gob.mx -----

Además, se precisa, en apego al criterio 6/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo siguiente: -----

“Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.” -----

Se emite la presente en términos de artículos 132, párrafo primero, 135 y 141, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Artículo 135. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Artículo 141. En -----

"Por la Transformación de México" -----

caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: -----
III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda."-----

CUARTO.- Que con fecha 12 de octubre de 2020 el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del SUTERM, sobre el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 10136/20, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando la respuesta de la solicitud 6024500004320, argumentando lo siguiente: -----

*"La respuesta ofrecida por la Unidad de Transparencia del SUTERM, NO SE APEGA a la solicitud de información pública con folio No. 6024500004320, NO se solicitó copia de contrato colectivo de trabajo alguno, razón por la cual, reitero de la manera mas atenta y respetuosa mi solicitud de información pública ya mencionada, solicitando única y exclusivamente copia certificada de los incrementos salariales otorgados durante los años 2019 y 2020 contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por la CFE y el SUTERM. Gracias." (sic)-----
-----*

QUINTO.- Que una vez revisados los motivos de impugnación expresados por el recurrente, se tiene a bien emitir las siguientes manifestaciones y alegatos: -----

*De acuerdo con lo declarado por el SUTERM en la solicitud de información 6024500004320, **se ratifica en cada uno de sus puntos la respuesta inicial entregada**, dado que, con ella se da cumplimiento a lo requerido, apoyándonos en el siguiente argumento: El planteamiento de la solicitud 6024500004320 difiere con lo pretendido en el acto reclamado; lo anterior toda vez que en la primera indica la petición de: la copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) celebrado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), para diferentes bienes **y la información pública relacionada a los mismos**, respecto a los años 2019 y 2020. Misma que le fue debidamente entregada. -----*

*Por otro lado, en cuanto al acto que reclama, de manera precisa, nos requiere única y exclusivamente **copia certificada de los incrementos salariales otorgados durante los años 2019 y 2020 contemplados en el Contrato***

"Por la Transformación de México"

Colectivo de Trabajo celebrado por la CFE y el SUTERM, siendo notoria la discrepancia en el contexto de cada una de ellas. -----
Apoyamos nuestro argumento en el Criterio 1/17 emitido por el Pleno del INAI que señala: -----

CRITERIO 1/17 Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva. -----

Resoluciones: -----

- RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. -----
- RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. -----
Por lo expuesto, se solicita se tengan por desahogadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 150, fracciones II y III de la Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 156, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." -----

SEXTO.- Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia **RATIFICA LA RESPUESTA** emitida en la solicitud de información número **6024500004320**, de conformidad con lo manifestado en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se aprueban las manifestaciones y alegatos con los que se dará respuesta al Recurso de Revisión **RRA 10136/20** y que sustentan la respuesta emitida en la solicitud de

"Por la Transformación de México" -----

información de referencia, como se expresa en el considerando **QUINTO**, del presente Acuerdo. -----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de este H. Comité de Transparencia de cumplimiento al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. -----

-----**CONSTE**-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

ATENTAMENTE



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

----- "Por la Transformación de México" -----